



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Expediente No. 01

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

REVISADO
12 FEB. 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ASUNTO: Dictamen que se emite en relación al expediente número 01 del índice de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Mediante sesión ordinaria de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el oficio número DGPL-1P1A-6090.19, mediante el cual la Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre hace del conocimiento a este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca respecto del dictamen aprobado en la Cámara de Senadores en donde exhorta, con pleno respeto a su Soberanía, a los Congresos Locales de los Estados para que analicen y en su caso, coadyuven a resolver las necesidades de las Universidades Públicas de sus estados y garanticen su funcionamiento y los derechos laborales y a la educación de quienes laboran y estudian en ellas.



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
REVISADO
12 FEB. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

12:50 P.M.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, acordaron turnar para su estudio y dictamen a esta Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.



2.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Proyecto de punto de acuerdo, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- El Punto de Acuerdo que realiza la Cámara de Senadores, en la parte que corresponde a este Congreso del Estado, señala lo siguiente:

"CUARTO.- El Senado de la República exhorta, con pleno respeto a su Soberanía, a los Congresos Locales de los Estados para que analicen y en su caso, coadyuven a resolver las necesidades de las Universidades Públicas de sus estados y garanticen su funcionamiento y los derechos laborales y a la educación de quienes laboran y estudian en ellas."



para la satisfacción del derecho a la educación superior y en ese sentido constituye una garantía institucional de ese derecho.



SEXTO.- Ahora bien, respecto del contenido del punto del exhorto realizado por la Cámara de Senadores a este Poder Legislativo, en el sentido de que se analice y en su caso, coadyuve a resolver las necesidades de las Universidades Públicas del Estado. Resulta necesario señalar que el día 28 de diciembre de 2018, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal, en donde se contempló un importe total de las aportaciones previstas para las instituciones de educación superior por un monto total de \$2,010,561,905.89; el cual debe decirse que es superior al aprobado en el ejercicio fiscal anterior 2018 (\$1,871,464,530.00).

Las instituciones de educación superior que tuvieron un aumento en su presupuesto fueron:

- Colegio Superior para la Integración Intercultural de Oaxaca;
- Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula;
- Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande;
- Novauniversitas;
- Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca;
- Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, y
- Universidad Tecnológica de los Valles Centrales.

Cabe precisar que los aumentos que se autorizaron para dichas instituciones de educación superior tuvieron por objeto no solo para promover y



garantizar el derecho a la educación superior de los oaxaqueños, sino que también para atender las necesidades de éstos.

Por lo anteriormente expuesto se desprende que este Honorable Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, a través del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal, en el cual se contempló un aumento presupuestal por un importe total de \$2, 010,561,905.89 para las instituciones de educación superior, ha realizado, en el ámbito de su competencia, las acciones para resolver las necesidades de las Universidades Públicas del Estado.

SÉPTIMO.- Por último, en lo que refiere al punto del exhorto en el que establece que se garantice a su funcionamiento y los derechos laborales de sus trabajadores; así como la de los estudiantes. Esta Comisión dictaminadora estima procedente señalar que en términos del artículo 3, fracción VI, de la Constitución Federal, *“las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.”*

En ese mismo tenor, resulta necesario atender lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época
Registro: 184349
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVII, Mayo de 2003





Materia(s): Administrativa
Tesis: 1a. XI/2003
Página: 239

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XXVIII/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, febrero de 1997, página 119, determinó que conforme al artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza, sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, restringida a sus fines. En congruencia con ese criterio, y en virtud de la autonomía que el dispositivo constitucional citado le concede a la Universidad Nacional Autónoma de México, ésta se encuentra facultada para gobernarse a sí misma, a través de sus propios órganos, así como para autonormarse o autoregularse, es decir, aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa.

Sin embargo, y afecto de dar atención a este punto del exhorto realizado por la Cámara de Senadores a este Poder Legislativo resulta necesario realizar acciones necesarias a efecto de garantizar el acceso a la educación superior en Oaxaca; por lo que se estima procedente exhortar a los titulares de las instituciones de educación superior en el Estado a efecto de que realicen las acciones necesarias, para garantizar los derechos laborales de sus trabajadores; así como los derechos de los estudiantes.

SÉPTIMO.- Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación emite el siguiente:



COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Expediente No. 01

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología en cumplimiento al oficio número DGPL-1P1A-6090.19, estima procedente exhortar a los Titulares de las Instituciones de Educación Superior en el Estado a efecto de que realicen las acciones necesarias, para garantizar los derechos labores de sus trabajadores; así como los derechos de los estudiantes.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN OBSERVANCIA AL OFICIO NÚMERO DGPL-1P1A-6090.19 EMITIDO POR LA CÁMARA DE SENADORES, EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO, A EFECTO DE QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORES DE SUS TRABAJADORES; ASÍ COMO LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades señaladas en el presente, a efecto de que dé cumplimiento al presente Acuerdo; las cuales

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Expediente No. 01

deberán informar a este H. Congreso del Estado de Oaxaca sobre el seguimiento y cumplimiento que le brinde al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese a la Cámara de Senadores para su conocimiento respecto de la atención al oficio número DGPL-1P1A-6090.19, a través del cual contiene el exhorto efectuado a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE


DIP. ALEJANDRO LOPEZ BRAVO
INTEGRANTE


DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE


DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE